

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 666/1989 · 1989

DECRETO 666/1989

Boletín Oficial, 6 de septiembre de 1989 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto 666/1989

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 666/1989

Ordénase a su intervención el cumplimiento de un Plan de coyuntura.

Bs; As, 1/9/89

VISTO el Expte. N°3145/89 de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación y publicación de la ley 23696, la empresa Ferrocarriles Argentinos ha sido incluida en el anexo I con la figura de concesión.

Que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11 de la citada ley, estableciendo las alternativas, procedimientos y modalidades particulares de estas concesiones en Ferrocarriles Argentinos.

Que es un objetivo fundamental el aumento de la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros.

Que, sin perjuicio de la implementación de reformas estructurales en Ferrocarriles Argentinos, resulta necesario poner en marcha un plan de coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.

Que, conforme a las facultades conferidas por la ley 23696, el Poder Ejecutivo nacional es competente para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Articulo. 1.- Ordénase a la intervención de Ferrocarriles Argentinos el cumplimiento de un plan de coyuntura para los próximos ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual deberá proceder a:

a) Racionalizar los gastos de explotación, en particular los de combustibles e insumos, revisión de contratos de servicio y adquisiciones, viáticos, horas extra y recargos.

b) Reordenar el plan de inversiones, ajustándolo a las necesidades imprescindibles del servicio, en particular en relación al incremento del transporte de cargas.

c) Racionalizar los servicios de trenes de pasajeros interurbanos.

d) Racionalizar los servicios de trenes de pasajeros urbanos y suburbanos en horas nocturnas.

e) Transformar la estructura burocrática superior de la empresa, produciendo una descentralización de funciones que optimice la eficiencia operativa.

f) Impulsar en forma inmediata la licitación para la explotación del ramal Borges-Delta.

g) Llamar a licitación nacional e internacional, en el plazo de sesenta (60) días, para la implementación del sistema de expendio y control de boletos automático en los servicios de pasajeros urbanos y suburbanos.

h) Llamar a licitación para la explotación de servicios de encomiendas y paquetería en trenes de pasajeros.

i) Incrementar el transporte multimodal.

j) Promover el aporte de material tractivo y remolcado para la explotación de servicios de carga por empresas operadoras y cargadoras.

k) Impulsar la incorporación de material rodante mediante la figura del 'leasing'.

l) Aprovechar la capacidad ociosa de la industria privada ferroviaria nacional para la renovación, mejoramiento y conservación de vías y obras de arte, fabricación, renovación y rehabilitación de locomotoras, coches y vagones (en particular los accidentados) y provisión de equipos, componentes, partes y repuestos.

m) Reordenar los talleres de mantenimiento y reparación mediante modificación de los regímenes de trabajo, con la participación de los trabajadores.

n) Vender, alquilar u otorgar en concesión los inmuebles innecesarios para la explotación ferroviaria, utilizando los ingresos resultantes para la adquisición de bienes de capital.

o) Impulsar las negociaciones para la provincialización de los ramales:

- Puesto Deseado-Colonia Las Heras (provincia de Santa Cruz).

- Recreo-Chumbicha-Catamarca (provincia de Catamarca) y Chumbicha-La Rioja-Patquía (provincia de La Rioja).

- Ing. Jacobacci-Esquel (provincia de Río Negro y Chubut).

p) Negociar la municipalización de ramales.

q) Proceder al sinceramiento contable de la empresa, separando los gastos derivados de actividades realizadas con fines sociales.

ARTÍCULO 2°. Limítase el aporte del Tesoro nacional, durante el plazo establecido en el artículo anterior, al monto de los gastos totales de personal de la empresa. Los recursos genuinos ingresados financiarán el total de los gastos de funcionamiento y las inversiones previstas.

ARTÍCULO 3°. Instrúyase a la intervención de la empresa para que, en la ejecución del plan de coyuntura, cumpla los siguientes objetivos:

a) Fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la empresa.

b) Incremento del transporte de cargas y de los ingresos correspondientes.

c) Incremento de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.

ARTÍCULO 4°. Dispónese la ejecución de la Ley N° 23696 en Ferrocarriles Argentinos por la modalidad de concesión integral de explotación de líneas o sectores de la red ferroviaria nacional. Se entiende por concesión integral de explotación aquélla en la cual la concesionaria asume, en el sector objeto de la contratación, la explotación comercial, la operación de trenes y atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias. En los casos en que no sea posible implementar la concesión integral de explotación, se recurrirá a concesiones parciales de servicios.

ARTÍCULO 5°. Desígnase como autoridad de aplicación, conforme al art. 13 de la Ley N° 23696, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien llamará a licitación pública para las concesiones indicadas en el art. 4 con facultad de efectuar las subdivisión de la red ferroviaria nacional en los sectores que considere adecuados, de preparar los pliegos de licitación y establecer para cada caso si la misma será de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 6°. Establécese que la adjudicataria de cada licitación deberá constituir una sociedad anónima concesionaria, conforme a los arts. 163 a 307de la Ley de Sociedades 19550. El estatuto podrá prever una categoría de acciones para el personal que reviste en relación de dependencia de Ferrocarriles Argentinos, a la fecha de la adjudicación de cada licitación, en la línea o sector de la red sujeta a concesión, dentro del Programa de Propiedad Participada (cap. III de la ley 23696) y en las condiciones que la autoridad de aplicación considere conveniente.

ARTÍCULO 7°. Constitúyese una comisión asesora, a los efectos de la participación en los procesos licitatorios, integrada por dos (2) representantes de Ferrocarriles Argentinos, dos (2) de la Secretaría de Transporte, tres (3) de las organizaciones sindicales ferroviarias y tres (3) de los sectores empresarios. La comisión dependerá directamente de la autoridad de aplicación y deberá informar permanentemente a la comisión bicameral creada por el art. 14 de la Ley N° 23696.

ARTÍCULO 8°. Establécese que en la preparación de los pliegos de licitación para cada concesión se contemplará en forma preferencial la transferencia total o parcial del personal que reviste en relación de dependencia de Ferrocarriles Argentinos, a la fecha de la adjudicación de cada licitación, en la línea o sector de la red sujeta a concesión. Deberán aplicarse las normas de protección del empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en el cap. IV de la Ley N°23696.

ARTÍCULO 9°. Créase una comisión 'ad hoc', con el fin de proponer modificaciones al Reglamento General de Ferrocarriles y al Reglamento Interno Técnico Operativo, aplicable a las concesionarias. El reglamento general permitirá la incorporación de nuevas modalidades de explotación técnica, surgidas de la evolución tecnológica que posibiliten el logro de una explotación más económica o eficiente del sistema. A tal fin, los concesionarios podrán proponer al Ministerio de Obras y Servicios Públicos las reglamentaciones

adecuadas en sustitución del Reglamento Interno Técnico Operativo vigente en Ferrocarriles Argentinos y cualquier otro tema que sea necesario suprimir, modificar o aclarar con el fin de que no interfiera con los objetivos de la concesión.

ARTÍCULO 10. Llámase a licitación pública nacional o internacional, de acuerdo a lo que se indica en cada caso, para la concesión de los siguientes servicios y sectores de la red ferroviaria nacional:

a) Servicios de pasajeros en los corredores Buenos Aires - Mar del Plata y Buenos Aires - Rosario (licitación internacional).

b) Explotación del corredor Rosario - Bahía Blanca (licitación internacional).

c) Ramales secundarios de carga Chucul - Casilda y Dalmacio Vélez Sársfield - Casilda (licitación nacional).

En el plazo de ciento veinte (120) días deberán realizarse los estudios correspondientes y, en su caso, confeccionarse los pliegos de condiciones pertinentes.

ARTÍCULO 11. Comuníquese a la comisión bicameral creada por el art. 14 de la ley 23696.

ARTÍCULO 12. Comuníquese, Publiquése, dese a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archivése. MENEM- Jose . R..Dromi - Italo . A .Luder - Antonio. P.Salonia - Eduardo Bauzá - Alberto J. Triaca - Julio.C. Corzo - Domingo .F.Cavallo - Nestor. M.Rapanelli.



VEREDICTA LEYES

Decreto 666/1989. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).